

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(83/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ABOGADO
EXTERNO CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y JAIRZHINHO
ANTONIO CRISTALES CASTRO”**

FECHA: 13 DE JUNIO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO**, mayor de edad, Abogado,
que en adelante se le denominará **“El Contratista”**,
por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADO EXTERNO”**, el cual consta de las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO:

El contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y según oferta presentada a proporcionar los servicios de asesoría legal, actuando como Apoderado y Asesor Jurídico en procedimientos administrativos sancionadores y procesos judiciales relacionados a las materias de Derecho Contencioso Administrativo, Constitucional y Procesal Civil y Mercantil, de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO SEIS /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número CIENTO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El asesor deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Representar al Banco o sus funcionarios en procedimientos administrativos sancionatorios.
- 1.2 Representar al Banco o sus funcionarios en procesos judiciales relacionados a las materias de Derecho Contencioso Administrativo, Constitucional y Procesal Civil y Mercantil.
- 1.3 Elaboración de la estrategia, argumentación, escritos y demás elementos necesarios para intervenir en los procesos en sede administrativa y/o judiciales ya sea como actor o demandado.
- 1.4 Brindar asesoría jurídica en forma permanente, verbal o escrita durante el plazo de ejecución del contrato, en las materias de Derecho Administrativo, Administrativo Sancionador,

Contencioso Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Civil y Mercantil, en las que se discuta los efectos jurídicos de las resoluciones emitidas por el Banco o sus funcionarios. Para efectos de la asesoría, el Contratista estará ha llamado del Banco por medio de las Administradoras del Contrato, con quien se gestionará las actividades a realizar, ya sea dentro o fuera del Banco; la comunicación con las Administradoras del Contrato será vía correo electrónico o telefónica, brindándose en dicho correo o llamada los detalles específicos de las actividades y su entrega.

1.5 ENTREGABLES: Los documentos que serán presentados para comprobar el cumplimiento de los servicios prestados serán: A) Informe escrito que contenga una relación sucinta de cada una de las opiniones jurídicas emitidas de forma verbal o escrita durante el período informado; B) Informe escrito del estado en que se encuentran los casos asignados que contenga: Análisis inicial de cada caso asignado del caso referente a la estrategia a seguir, la descripción de la etapa procesal en que se encuentra y la que continúa posteriormente, así como el detalle de las diligencias en las cuales ha intervenido en representación del Banco o sus funcionarios, anexando copia de los escritos presentados, notificaciones recibidas, resoluciones y/o actas de comparecencia de las audiencias donde haya asistido. Los referidos documentos deberá presentarlos de forma trimestral a las Administradoras del Contrato dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de lo cual se levantará Acta de recepción provisional, las Administradoras del Contrato contarán con un día hábil para realizar observaciones, las cuales deberán ser completadas por el Contratista a más tardar el día hábil siguiente de realizadas las observaciones, si todo esta conforme a lo requerido, se procederá a levantar acta de recepción definitiva.

III.- PRECIO

El precio total del contrato es de hasta VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.



IV.- FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. El costo total del servicio, será dividido en 3 pagos así: 2 pagos serán trimestrales y un último por el remanente del monto contratado al finalizar el plazo. Los pagos procederán después de haber recibido los servicios en la forma establecida a satisfacción del Banco, y previa entrega de los informes relacionados en el romano II numeral 1 del Formulario Único para Ofertar, de lo anterior se elaborará la respectiva acta de recepción. El Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por las Administradoras de Contrato y el Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. -

V.- PLAZO.

El plazo del servicio será el comprendido a partir del día de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Entregables:

Los documentos señalados en el romano I, 1.5 del Formulario Único para Ofertar, serán entregados a las Administradoras del Contrato a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al del servicio prestado, las Administradoras del Contrato contarán con un día para realizar observaciones las cuales deberán ser completadas por el Contratista a más tardar el día hábil siguiente de realizadas las observaciones.

VI.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del diez de junio de dos mil veintidós, se nombra Administradoras del contrato a las Licenciadas Gladys Estela Rivas de Gil y Noemi Elizeth Molina de Pérez, ambas Abogadas Bancarias y Financieras, del Departamento Jurídico. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Las Administradoras del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga el contratista deberá dirigirla a las Administradoras del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, las Administradoras del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Cobro:

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución:

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX.- CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a el contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia; b. Formulario Único para Ofertar, c. Adendas, d. Aclaraciones, e. Enmiendas, f. Consultas, g. La oferta. h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de

la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XIV.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV.- SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a. **Banco Central de Reserva de El Salvador**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

a. **Jairzinho Antonio Cristales Castro**, 5a. Calle Poniente, número 4-4, Colonia Las Colinas, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio del año dos mil veintidós.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad **COMPARECEN**: Por una parte la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su

Portadora de su Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil

setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte: **JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO**,
Abogado,



persona a quien no conozco pero en este acto
identifico por ser portador del

y portador de su Número de
Identificación Tributaria

, actuando en su calidad personal; que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y
ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADO EXTERNO**", de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diez de junio del año dos mil veintidós. El precio total del contrato es de hasta un monto de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. El costo total del servicio, será dividido en tres pagos así: dos pagos serán trimestrales y un último por el remanente del monto contratado al finalizar el plazo. Los pagos procederán después de haber recibido los servicios en la forma establecida a satisfacción del Banco, y previa entrega de los informes relacionados en el romano II numeral uno del Formulario Único para Ofertar, de lo anterior se elaborará la respectiva acta de recepción. El Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por las Administradoras de Contrato y el Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será el comprendido a partir del día de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El contratista

deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. - Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Que las firmas arriba relacionadas SON AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia. Hago constar que les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo. **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




